AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4837-2008 AREQUIPA

VISTOS; con el acompañado; y

ATENDIENDO:----
Primero.- El recurso de casación interpuesto por la litisconsorte necesaria pasiva, Elva Susana Paye Tturo, cumple con los requisitos de admisibilidad

previstos por el artículo 387 del Código Procesal Civil; sin embargo, se

Tercero.- Siendo así, el recurso interpuesto no cumple con lo normado en el citado inciso 1° del artículo 388 del Código Adjetivo porque la recurrente sí consintió la resolución de primera instancia que le fue adversa al declarar fundada la demanda, la misma que posteriormente fue confirmada por la resolución contra la que ahora se pretende interponer recurso de casación.---- Por estos fundamentos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Elva Susana Paye Tturo a fojas cuatrocientos sesenta y dos; en los seguidos por don Pedro Arpi Aguilar, sobre desalojo por ocupación precaria; EXONERARON a la recurrente de la multa, costas y costos del recurso por gozar de auxilio judicial; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; actuando como Vocal Ponente el señor Miranda Canales; y los devolvieron.-

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4837-2008 AREQUIPA

jd.